PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA (BOLETINES N^{os}4.115-07, 4.499-07, 4.701-07, 4.891-07, 7.888-07 y 8.221-07, REFUNDIDOS)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
Capítulo V CONGRESO NACIONAL Artículo 51.- Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. **Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios**	Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República: 1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente: "Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos	Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República: 1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente: "Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser	**ARTÍCULO ÚNICO** **Número 1** Reemplazarlo por el siguiente: "1**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por los siguientes:** **"Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.** **Los diputados**	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA: Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República: **1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por los siguientes:** **"Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán**	Capítulo V CONGRESO NACIONAL Artículo 51.- Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. **Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
podrán ser reelegidos en sus cargos. Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados. Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que	sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.”.	reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo **hasta** por dos períodos.”.	**podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.**”. (**Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	**conjuntamente.** **Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.”.**	**Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato.** Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía. El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a					momento de ser elegido. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados. Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
quien originó la vacante. En ningún caso procederán elecciones complementarias.					diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía. El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante. En ningún caso procederán elecciones complementarias.
Artículo 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de					Artículo 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende. El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser **reelegidos.** La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su	2.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.	2.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.	**Número 2** Reemplazarlo por el siguiente: 2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 113 la frase: “y podrán ser reelegidos” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos” (**Unanimidad 4 x 0**. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 113 la frase: “y podrán ser reelegidos.” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”.	competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende. El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos **y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos**. La misma ley establecerá la organización del consejo regional,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados. El consejo regional podrá fiscalizar los actos del gobierno regional. Para ejercer esta atribución el consejo regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días. Las demás atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su					determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados. El consejo regional podrá fiscalizar los actos del gobierno regional. Para ejercer esta atribución el consejo regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días. Las demás

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso tercero. Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación					atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso tercero. Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
que la ley orgánica constitucional establezca. Lo señalado en los incisos precedentes respecto del consejo regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis. Inciso Suprimido. La ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional. Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal					incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación que la ley orgánica constitucional establezca. Lo señalado en los incisos precedentes respecto del consejo regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis. Inciso Suprimido. La ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional. Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación. Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.					presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación. Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
Administración Comunal Artículo 118.- La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. La ley orgánica constitucional respectiva establecerá		**3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final:** "Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas**.".**	**Número 3** Sustituirlo por el siguiente: "3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final: "Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos." (**Unanimidad 4 x 0**. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del**	3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final: "Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.".	Administración Comunal Artículo 118.- La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. **Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley orgánica constitucional respectiva, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el			**Reglamento del Senado.**		La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley orgánica constitucional respectiva, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
progreso económico, social y cultural de la comuna. Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos. Las municipalidades					y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional. Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las					plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana. Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley. La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir					regirá por la citada ley orgánica constitucional. Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana. Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.					La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.
Artículo 119.- En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos **y**	3.- Intercálase en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”	**4.**- Intercálase en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas**”.**	**Número 4** Reemplazarlo por el siguiente: “4.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 119 la frase “y podrán ser reelegidos.” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos	4.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 119 la frase “y podrán ser reelegidos.” por “y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.”	Artículo 119.- En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos **y**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde. El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del			períodos.” (**Unanimidad 4 x 0**. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**		**podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.** La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde. El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.					funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.
Disposiciones Generales Artículo 125.- Las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal.					

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, quien perdiere el cargo de gobernador regional, de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no					

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.					
			A continuación, agregar el siguiente número 5, nuevo: **"5.- Agrégase el siguiente artículo 125 bis, nuevo:** **"Artículo 125 bis. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros**	**5.- Agrégase el siguiente artículo 125 bis, nuevo:** **"Artículo 125 bis. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes**	**Artículo 125 bis. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
			regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.”. (**Unanimidad 4 x 0**. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	**y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.”.**	**considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.**
	4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria: “Vigésimo sexta.- Las modificaciones introducidas en los incisos segundo del	5.- Agrégase la siguiente disposición transitoria: **“**Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección	**Número 5** **Pasa a ser número 6** Sustituirlo por el siguiente: “6.- Agrégase la siguiente disposición transitoria. “**Vigesimonovena. Para los efectos de**	6.- Agrégase la siguiente disposición transitoria. **“Vigesimonovena. Para los efectos de determinar los**	**Vigesimonovena. Para los efectos de determinar los límites a la**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
	artículo 51, segundo del artículo 113 y primero del artículo 119 serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, de consejeros regionales y de concejales, respectivamente, entendiendo para los efectos señalados en las disposiciones citadas, que el período en actual ejercicio corresponde al primero.”.”.	de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.”.”.	**determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 51 y en el inciso segundo del artículo 113 se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, o circunscripción provincial**. (**Unanimidad. 5 x 0**. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez. **Indicación número 23, con modificaciones)**. **Para el cómputo del plazo aplicable a los consejeros regionales se contabilizarán los**	**límites a la reelección de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 51 y en el inciso segundo del artículo 113, se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, o circunscripción provincial. Para el cómputo del plazo aplicable a los consejeros regionales se contabilizarán los períodos en que hayan sido elegidos por sufragio universal, de conformidad con la ley N° 20.678.**	**reelección de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 51 y en el inciso segundo del artículo 113, se considerarán todos los períodos ejercidos en el cargo, cualquiera que sea la circunscripción, distrito, o circunscripción provincial. Para el cómputo del plazo aplicable a los consejeros regionales se contabilizarán los períodos en que hayan sido elegidos por sufragio universal, de conformidad con la ley N° 20.678.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
			períodos en que hayan sido elegidos por sufragio universal, de conformidad con la ley N° 20.678. (**Unanimidad. 4 x 0**. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.** **Asimismo, para determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119 que ya han servido tres o más períodos, el período que se inicia luego de las elecciones de octubre de 2020 se**	**Asimismo, para determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119 que ya han servido tres o más períodos, el período que se inicia luego de las elecciones de octubre de 2020 se considerará el último al que podrán postular.”.”.**	**Asimismo, para determinar los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos primero del artículo 118 y primero del artículo 119 que ya han servido tres o más períodos, el período que se inicia luego de las elecciones de octubre de 2020 se considerará el último al que podrán postular.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SI SE APRUEBA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL
			considerará el último al que podrán postular.”. (**Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez) **Indicación 21 E, con modificaciones.**		